

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL AERONAVAL**

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No.39

(_____)

“Que clasifica como confidencial y de acceso restringido la información o datos que emite, maneja y trata el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No. 93 de 07 de noviembre de 2013, establece que el Servicio Nacional Aeronaval es una institución de seguridad pública, con especialidad aeronaval.

Que el artículo 3 de la Ley 93 de 07 de noviembre de 2013, desarrolla la misión principal del Servicio Nacional Aeronaval, la cual es proteger la vida, honra, bienes, y demás derechos y libertades de quienes se encuentren bajo la jurisdicción del Estado, conservar el orden público y prevenir los hechos delictivos y faltas, así como proteger el espacio aéreo y marítimo, las aguas navegables, la plataforma continental submarina, las aguas fluviales y lacustre de la República de Panamá.

Que el artículo 17 de la Ley 93 de 07 de noviembre de 2013, indica que el Director General administrará las actividades del Servicio Nacional Aeronaval y tendrá entre otras funciones la de aprobar las directrices, los manuales las órdenes y demás disposiciones que garanticen el cumplimiento de la Ley en mención.

Que el artículo 64 de la Ley 93 de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval obliga a los miembros de la Institución a guardar la reserva de los asuntos del servicio que por su naturaleza o por las instrucciones recibidas, no deben ser divulgados, aun cuando haya cesado el ejercicio de sus funciones.

Que el Servicio Nacional Aeronaval como componente de la fuerza pública, le corresponde entre otras funciones, la seguridad del Estado Panameño, razón por la cual se conocen temas sensitivos que no deben ser de dominio público, ni divulgados por quienes les corresponde conocer de ellos.

Que a través de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, se dictan normas para la transparencia en la Gestión Pública, establece la Acción de Habeas Data y otras disposiciones.

Que la excerta legal *supra* citada define el término información para efectos de aplicación para en su artículo 1 como todo tipo de datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, químico, físico, biológico. Por información confidencial todo tipo de información en manos de agente del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinentes a los menores de edad y la información contenida en los recursos humanos de los funcionarios. Mientras que, por información de acceso restringido, se considera todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier

institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios la deban conocer en razón de sus atribuciones de acuerdo con la Ley.

Que de acuerdo a lo que se dispone en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, mediante la cual se dictan normas para la transparencia en la Gestión Pública, se establece la Acción de Habeas Data y se dictan otras disposiciones, se hace necesario clasificar y declarar la información de carácter confidencial y de acceso restringido del Servicio Nacional Aeronaval.

Que el artículo 1 de la Ley 53 de 2005, establece que la Gaceta Oficial es el órgano del Estado para la promulgación y publicación de las normas y los actos que ordene la Constitución Política y la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar y declarar como información confidencial la siguiente:

1. Los datos médicos y psicológicos de las personas que se mantengan en la Dirección Nacional de Recursos Humanos y en la Dirección de Bienestar Laboral.
2. La información que maneje el Servicio Nacional Aeronaval de la vida, íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, así como de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval.
3. La información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos los funcionarios que estén en la Dirección Nacional de Recursos Humanos, Departamento de Asuntos internos y Departamento Disciplina.
4. Las ordenanzas verbales o escritas emanadas por el Nivel Directivo del Servicio Nacional Aeronaval.

SEGUNDO: Clasificar y declarar como información de Acceso Restringido la siguiente:

1. La información relativa a la seguridad nacional, manejada por los estamentos de seguridad, en la cual el Servicio Nacional Aeronaval tenga participación.
2. La información que versa sobre procesos investigativos realizados por el Servicio Nacional Aeronaval.
3. Las memorias, notas, correspondencia y los documentos relacionados a temas tratados en reuniones bilaterales o multilaterales en tópicos de seguridad en los que el Servicio Nacional Aeronaval participe.
4. Las órdenes de Operaciones, de vuelo, de tarea, Informes de casos y el parte diario de las novedades operacionales emitidas tanto por la Dirección Nacional de Operaciones Aeronavales, así como aquellas emanadas a nivel nacional o internacional en las cuales participe.
5. Orden General del Día.
6. Documentos relacionados a los sistemas de seguridad que el Servicio Nacional Aeronaval sea parte.
7. Los temas tratados en el Departamento de Asesoría Legal, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Dirección Nacional de Contrainteligencia, la Dirección Nacional de Telemática, el Departamento de Asuntos Internos y el Departamento de Auditoría Interna del Servicio Nacional Aeronaval, así como cualquier otro despacho administrativo u operacional que maneje documentos de carácter confidencial y de acceso restringido.



TERCERO: Para el cumplimiento, de lo establecido en la presente Resolución se hace necesario que todas las Direcciones, Departamentos, Unidades, Jefaturas, Regiones y Zonas del Servicio Nacional Aeronaval clasifiquen los documentos que reposan en los despachos respectivos y los remitan al Nivel Directivo para los procedimientos y trámites correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 93 del 7 de noviembre de 2013, Ley 6 de 22 de enero de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 53 de 28 de diciembre de 2005.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


D.E.M. RAMÓN NONATO LOPEZ L.
Director General



